

za Primaria, que ha sido examinada por Sección Administrativa de Créditos del Presupuesto; tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad de Hacienda y fiscalizado el mismo por la Intervención Delegada de la Administración del Estado con fechas 9, 10 y 18 de abril del corriente, respectivamente. Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que la referida subvención de 750.000 pesetas, figurada en el número 347.413 5 del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, se distribuya en la siguiente forma:

A) Para atender a los gastos y servicios que a continuación se detallan, dependientes del Patronato Escolar del Campo de Gibraltar, se libre en la forma reglamentaria, contra la Delegación de Hacienda de Cádiz y a nombre del Inspector de Enseñanza Primaria don Esteban Buñel García, Secretario del Patronato, una subvención de 671.000 pesetas, cuya aplicación será la siguiente:

Para gratificaciones a 202 Maestros nacionales de Algeciras, La Línea, Los Barrios, San Roque y Tarifa, por servicios especiales, a 3.000 pesetas cada una, exceptuados los que sirvan Escuelas dependientes de otros Patronatos, así como las que se provean por régimen distinto al de la propuesta del Consejo Escolar Primario del Campo de Gibraltar y las reconocidas como «dificili provisión»: 606.000 pesetas.

Gratificación al Inspector de Enseñanza Primaria, Secretario del Patronato del Campo de Gibraltar: 36.000 pesetas.

Para material no inventariable, adquirido por el Secretario del Patronato del Campo de Gibraltar: 5.000 pesetas.

Para gastos de sostenimiento del Ambulatorio Médico Infantil del Campo de Gibraltar: 24.000 pesetas.

Total: 671.000 pesetas.

B) Para atender a los gastos y servicios que a continuación se detallan, dependientes del Patronato Escolar de Las Hurdes, se libre en la forma reglamentaria, contra la Delegación de Hacienda de Cáceres y a nombre del Inspector Provincial de Enseñanza Primaria don Urbano Sánchez Yusta, Secretario del Patronato, una subvención de 79.000 pesetas, cuya aplicación será la siguiente:

Para gratificaciones a 35 Maestros nacionales, por servicios especiales, a 1.500 pesetas cada una, que desempeñen Escuelas en Las Hurdes: 52.500 pesetas.

Para gratificación un Maestro nacional, por servicios especiales, que desempeñe Escuela en Las Hurdes, a 3.800 pesetas: 3.800 pesetas.

Para gratificación a un Maestro nacional, por servicios especiales, que desempeñe Escuela en Las Hurdes, a 1.700 pesetas: 1.700 pesetas.

Para gratificación al Inspector Jefe de Enseñanza Primaria, Secretario del Patronato de las Hurdes, a 8.500 pesetas: 8.500 pesetas.

Para gratificación al Inspector Central de Enseñanza Primaria, encargado de la enseñanza en Las Hurdes, a 10.000 pesetas: 10.000 pesetas.

Para material no inventariable adquirido por el encargado de la Secretaría del Patronato de Las Hurdes, a 2.500 pesetas: 2.500 pesetas.

Total: 79.000 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de mayo de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

*ORDEN de 10 de mayo de 1963 por la que se publica el fallo del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 7.680, interpuesto por la Maestra doña María Sánchez Rodríguez contra Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 2 de agosto de 1961 y Orden del Departamento de 21 de noviembre de 1961.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 7.680, interpuesto por la Maestra doña María Sánchez Rodríguez contra Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 2 de agosto de 1961 y Orden de este Departamento de 21 de noviembre siguiente, que desestimó recurso de reposición el Tribunal Supremo en 11 de diciembre de 1962, ha dictado la siguiente sentencia:

«Hallamos que, no dando lugar a la causa de inadmisibilidad propuesta en orden al presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Sánchez Rodríguez contra acuerdo de la Dirección General de Enseñanza Primaria del 2 de agosto de 1961, que reconoció la preferencia del personal del Magisterio procedente de la extinguida Zona del Protectorado Español en Marruecos sobre los maestros consortes para ocupar vacantes definitivas con carácter provisional, y contra la Orden del Ministerio de Educación Nacional del 21 de noviembre siguiente, que no accedió a lo solicitado en la alzada deducida contra aquel, debemos desestimar y desestimamos la acción jurisdiccional ejercitada mediante estas actuaciones, confirmando dichos actos de la Administración por ser ajustados a Derecho; sin imposición de costas.»

Y este Ministerio, de conformidad con lo declarado en el referido fallo, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de mayo de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director General de Enseñanza Primaria.

*RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Media por la que se autoriza el traslado del Colegio «Sagrado Corazón de Jesús», de Trujillo (Cáceres), al nuevo edificio de la calle Cuesta, s. n., de la misma población.*

Vista la petición del Director del Colegio de Enseñanza Media «Sagrado Corazón de Jesús», de Trujillo (Cáceres), solicitando el traslado del Centro al nuevo edificio de la calle Cuesta, s. n.

Teniendo en cuenta que según los planos que acompaña el nuevo edificio reúne condiciones para su instalación y buen funcionamiento en el grado de Autorizado Elemental que tiene concedido y que la Inspección de Enseñanza Media en 21 de marzo pasado informa favorablemente dicho traslado.

Esta Dirección General ha acordado acceder al traslado del Colegio Autorizado Elemental «Sagrado Corazón de Jesús» al nuevo edificio de la calle Cuesta, s. n., de Trujillo (Cáceres).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid 3 de mayo de 1963.—El Director general, Angel González.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Media no oficial de este Ministerio.

*RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, del establecimiento de enseñanza primaria no estatal denominado «Colegio Santo Angel», establecido en la calle Héroes del Alcázar, número 2, en Almorox (Toledo), por doña María Cruz Cervero Barbolla.*

Visto el expediente instruido a instancia de doña María Cruz Cervero Barbolla, en súplica de que se autorice el funcionamiento legal del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado «Colegio Santo Angel», establecido en la calle Héroes del Alcázar, número 2, en Almorox (Toledo), del que es propietaria; y

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación Nacional de Toledo; que se han unido al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor, y que la petición es favorablemente informada por la Junta Municipal de Enseñanza de Almorox, por la Inspección de Enseñanza Primaria competente y por la citada Delegación Administrativa;

Visto asimismo lo preceptuado en los artículos 20, 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18); lo prevenido en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» de 13 de diciembre) y demás disposiciones aplicables;

Vistos por último el Decreto número 1.637 de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26), convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de Centros

no estatales de enseñanza, y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26), dando normas para el percibo de las mismas.

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Autorizar con carácter provisional, durante el plazo de un año, el funcionamiento legal, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, del Centro docente denominado «Colegio Santo Angel», establecido en la calle Héroes del Alcázar, número 2, en Almorox (Toledo), por doña María Cruz Cervero Barboila, para la enseñanza primaria no estatal, bajo la dirección pedagógica de dicha señora, con una clase de párvulos, con una matrícula máxima de 40 alumnos, todos de pago, debiéndose respetar los porcentajes obligados de Protección Escolar; la matrícula condicionada a la capacidad de las aulas, sobre la base de un alumno por cada metro cuadrado de superficie y a la vista de los resultados pedagógicos que se obtengan, clase que estará a cargo de la propia Directora, en posesión del título profesional correspondiente, a tenor del apartado cuarto del artículo 27 de la mencionada Ley.

2.º Que la dirección de este Centro docente queda obligada a comunicar a este Departamento:

a) El nombramiento de nuevo Director y profesorado en el momento mismo que se produzcan, así como cualquier cambio que pueda alterar la organización del colegio, como traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, clausura, etc.

b) Comunicar asimismo cuando el Colegio se clausure, ya sea por iniciativa de su Director, empresa, etc.; el no hacerlo así impedirá en el futuro conceder autorización a la persona o entidad de que se trate para la apertura de nueva escuela; y

c) A dar cuenta en la primera decena del mes de noviembre de cada año, por medio de oficio, del número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose, por separado, niños y niñas, así como maternas, párvulos, primaria (en dos sus grados), cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores del hogar, etc.; especificándose también los alumnos de pago (incluyéndose aquí los porcentajes obligados de Protección Escolar) y los gratuitos.

3.º Que transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente la Inspección de Enseñanza Primaria competente emita el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este Centro docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de la autorización provisional que, para su apertura oficial, se le concede ahora.

4.º Que en el término de treinta días, a contar de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de este establecimiento de enseñanza abonará la cantidad de 250 pesetas en papel de pagos al Estado, en concepto de tasación por la autorización que se le concede en la Delegación Administrativa de Educación de Toledo o en la Caja Única del Ministerio, indistintamente, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este abono a la Sección de Enseñanza Primaria no estatal del Departamento, a fin de que se extienda la oportuna diligencia y de curso a los traslados de esta Resolución; bien entendido que de no hacerlo así en el plazo fijado, esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del Colegio de referencia.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de mayo de 1963.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal.

*RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado «Colegio Tarifa», establecido en la plaza de Tarifa, 3, por don Amadeo Labarga Carballo.*

Visto el expediente instruido a instancia de don Amadeo Labarga Carballo en suplica de que se autorice el funcionamiento legal del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado «Colegio Tarifa», establecido en la plaza de Tarifa, 3, en Madrid, del que es propietario; y

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación Nacional correspondiente; que se han unido al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor y que la petición es favorablemente informada por la Inspección de Enseñanza Primaria competente y por la citada Delegación Administrativa;

Vistos asimismo lo preceptuado en los artículos 20, 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 13), lo preceptuado en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre) y demás disposiciones aplicables;

Vistos, por último, el Decreto 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26), convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de Centros no estatales de enseñanza, y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26), dando normas para el percibo de las mismas,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero. Autorizar, con carácter provisional, durante el plazo de un año, el funcionamiento legal, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia, así como a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, del Centro docente denominado «Colegio Tarifa», establecido en la plaza de Tarifa, 3, en Madrid, por don Amadeo Labarga Carballo, para la enseñanza primaria no estatal, bajo la dirección pedagógica del mismo, con un clase unitaria de niñas y otra unitaria de niños, con una matrícula máxima de 40 alumnos cada una (todos de pago), debiéndose respetar los porcentajes obligados de Protección Escolar, y la matrícula, condicionada a la capacidad de las aulas, sobre la base de un alumno por metro cuadrado de superficie, y a la vista de los resultados pedagógicos que se obtengan; clases que estarán a cargo del citado Director y de doña Dolores Molina Martín, ambos en posesión del título profesional correspondiente, a tenor del apartado cuarto del artículo 27 de la mencionada Ley.

Segundo. Que tanto la propiedad como la dirección pedagógica de este Centro quedan obligados a comunicar a este Departamento:

a) El nombramiento de nuevo Director y profesorado en el momento mismo que se produzcan, así como cualquier incidente que pueda alterar la organización del Colegio, como traslado de locales, ampliación y disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, etc.

b) Comunicar asimismo cuando el Colegio se clausure, ya sea por iniciativa de su Director, Empresa, etc.; el no hacerlo así impedirá en el futuro conceder autorización a la persona o entidad de que se trate para la apertura de nueva escuela.

c) Dar cuenta en la primera decena del mes de noviembre de cada año por medio de oficio del número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y las niñas, y dentro de esta clasificación, los maternas, párvulos, primaria (en todos sus grados), cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores del hogar, etc.; especificándose también los alumnos de pago (incluyéndose en este apartado los porcentajes obligados de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

Tercero. Que transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente, la Inspección de Enseñanza Primaria competente emita el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este Centro docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de la autorización provisional que para su apertura oficial se concede ahora.

Cuarto. Que en el término de treinta días, a contar de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de este establecimiento de enseñanza abonará la cantidad de 250 pesetas en papel de pagos al Estado, en concepto de tasa por autorización concedida, en la Caja Única del Ministerio, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este abono a la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal del Departamento a fin de que esta extienda la oportuna diligencia y de curso a los traslados de esta Resolución, bien entendido que de no hacerlo así en el plazo fijado, esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del Colegio de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de mayo de 1963.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal.